

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendará fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales al Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 4 de 4 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 1.600.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de gastos vigente del Ministerio de la Gobernación con destino á socorrer, indemnizar y reparar, con la ejecución de obras de interés local, los daños causados por las tormentas é inundaciones y temporales ocurridos desde el mes de Mayo último, y para realizar obras de defensa encaminadas á prevenir su repetición.

Art. 2.º El Gobierno dictará con urgencia las disposiciones conducentes al más eficaz reparto de los socorros é indemnizaciones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º La parte de crédito que al finalizar el presente año quede sin invertir, se transferirá al presupuesto de gastos de 1917.

Art. 4.º El importe del crédito que se concede se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de

Diciembre de mil novecientos diez y seis.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, *Santiago Alba*.

(«Gaceta» núm. 359 de 24 Dbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril último y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie su provisión, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Matemáticas del Real Instituto general y técnico de Jovellanos, de Gijón, quedando agregada á las de igual asignaturas y turno de los Institutos de Palencia, Zaragoza y Orense, anunciadas en la «Gaceta» de 26 de Abril último.

Para ser admitido á estas oposiciones se requiere tener las condiciones exigidas en los Reales decretos de 13 de Marzo de 1903 y 30 de Abril de 1915.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 2 de 2 de Enero.)

Octava sección.

Número 48.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNIVERSIDAD

Edicto.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en autos que sigue el Banco Hipotecario de España con Don José Molina y González, se anuncia la venta en pública subasta por término de quince días, de una hacienda de tierra de riego, en el partido del Saque, término municipal de Blanca, partido judicial de Cieza, de superficie cuarenta tahullas de riego y cuatro octavos de otra, equivalentes á cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas y noventa y seis centiáreas, y dentro de la finca existe una casa cortijo de dos pisos, que ocupa una superficie de doscientos quince metros con setenta y seis centímetros y una bomba centrífuga, movida por motor de gas pobre de quince caballos; que ha sido valuada por las partes para el caso de subasta en cuarenta y cinco mil pesetas.

Para su remate que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Cieza, se ha señalado la hora de las dos y media de la tarde del día treinta de Enero próximo; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del indicado precio, que se devolverá terminado el acto excepto el del que resulte mejor postor; que la consignación del precio tendrá lugar á los ocho días siguientes á la aprobación del remate; que los títulos suplidos con certificación del Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda hasta el día de la subasta, y el rematante habrá de conformarse con ellos, sin que tenga derecho á exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores ó preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse el precio á su extinción.

Madrid veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Puebla.—Ante mí: Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia.

Madrid veintiséis de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Fermín Suárez y Jiménez.—V.º B.º: El Juez, José Manuel Puebla.

Número 14.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Juan Fernández-Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de Cartagena, Doctor en Derecho y Filosofía y Letras, del Claustro de la Universidad de Valencia, de la Academia del Progreso de Francia, Caballero profeso de la Sagrada Orden Militar del Santo Sepulcro, etc., etc.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo, como Fiscal designado al efecto, por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, de D. Honorio Inglés y Pizarro, Inspector Jefe de la Policía gubernativa, incoado á virtud de propuesta del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, he acordado, cual lo verifica por el presente edicto, citar, llamar y convocar á cuantas personas deseen declarar en el mismo, en contradictorio juicio y acerca de los hechos que lo han motivado y que tuvieron lugar en esta ciudad, mediante la intervención de dicho Sr. Inglés, en los estragos producidos por la tormenta é inundación que se desencadenaron en esta ciudad, en la noche del 17 de Septiembre último; cuyos testigos podrán comparecer con tal objeto y á los fines prevenidos en el art. 7.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, en las habitaciones dedicadas al Juzgado de primera instancia, sitas en la planta baja del Palacio municipal, de diez á una de la tarde.

Dado en Cartagena á veintiséis de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—El Fiscal, Dr. Juan F. Loaysa.—El Secretario, Licenciado F. Vidal.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

CAJA DE RECLUTA DE MURCIA.—REEMPLAZO DE 1916

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja que sirven de base de cupo.	»	966
Cupo de filas del reemplazo anual que se asigna á esta Caja en el R. D. de 21 de Diciembre de 1916.	300	

AUMENTOS

Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas.	»	35
Idem de prórrogas terminadas que id. id. id.	»	
Cupo total para filas que corresponde á dicha Caja.	335	

DISTRIBUCIÓN POR GRUPOS

Agrupaciones de pueblos que tienen la misma base de cupo.

Grupos de pueblos.	Cupo de filas que les corresponde.		Aumento por mayor fracción decimal.	Soldados que debe facilitar cada grupo de pueblos.	Pueblos que por sorteo dentro de cada grupo les corresponde el aumento de un hombre.
	Enteros.	Decimales.			
»	»	»	»	»	»

Distribución por pueblos del cupo señalado á la Caja de Murcia.

PUEBLOS	Base de cupo del reemplazo corriente.	Cupo de filas.		Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo.	Soldados que debe facilitar cada Municipio.			Cupo total.
		Enteros.	Decimales.		Reemplazo corriente.	Procedentes de		
						Revisiones	Prórrogas	
Pinatar.	5	1	502	1	2	»	»	2
Beniel.	14	4	347	»	4	»	»	4
San Javier.	36	11	180	»	11	2	»	13
Alcantarilla.	43	13	354	»	13	»	»	13
Murcia 1. ^a	51	15	838	1	16	3	»	19
Idem 2. ^a	52	16	149	»	16	3	»	19
Pacheco.	79	24	534	»	24	4	»	28
Murcia 6. ^a	118	36	645	1	37	2	»	39
Idem 3. ^a	122	37	888	1	38	2	»	40
Idem 4. ^a	138	42	857	1	43	7	»	50
Idem 5. ^a	151	46	894	1	47	4	»	51
Idem 7. ^a	157	48	757	1	49	8	»	57
TOTAL.	966	293	»	7	300	35	»	335

CAJA DE RECLUTA DE CARTAGENA.—REEMPLAZO DE 1916

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja, que sirven de base de cupo.	»	877
Cupo de filas del reemplazo anual que se asignan á esta Caja en el R. D. de 21 de Diciembre de 1916.	273	

AUMENTOS

Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas.	»	42
Idem de prórrogas terminadas que id. id. id.	»	
Cupo total para filas que corresponden á dicha Caja.	315	

DISTRIBUCIÓN POR GRUPOS

Agrupaciones de pueblos que tienen la misma base de cupo.

Grupos de pueblos.	Cupo de filas que les corresponde.		Aumento por mayor fracción decimal.	Soldados que debe facilitar cada grupo de pueblos.	Pueblos que por sorteo dentro de cada grupo les corresponde el aumento de un hombre.
	Enteros.	Decimales.			
»	»	»	»	»	»

Distribución por pueblos del cupo señalado á la Caja de Cartagena.

PUEBLOS	Base de cupo del reemplazo corriente.	Cupo de filas.		Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo.	Soldados que debe facilitar cada Municipio.			Cupo total.
		Enteros.	Decimales		Reemplazo corriente.	Procedentes de		
						Revisiones	Prórrogas	
Cartagena 6. ^a	14	4	354	»	4	»	»	4
Idem 2. ^a	54	16	795	1	17	6	»	23
Fuente-Alhama de Murcia.	105	32	658	1	33	4	»	37
Cartagena 3. ^a	106	32	969	1	33	6	»	39
Idem 5. ^a	116	36	079	»	36	6	»	42
Idem 4. ^a	139	43	233	»	43	7	»	50
Idem 1. ^a	161	50	076	»	50	5	»	55
La Unión.	182	56	607	1	57	8	»	65
TOTAL.	877	269	»	4	273	42	»	315

CAJA DE RECLUTA DE LORCA.—REEMPLAZO DE 1916

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja, que sirven de base de cupo.	»	852
Cupo de filas del reemplazo anual que se asigna á esta Caja en el R. D. de 21 de Diciembre de 1916.	265	
AUMENTOS		
Procedentes de revisión, que por su número de sorteo les corresponde servir en filas..	34	
Idem de prórrogas terminadas que id. id.	2	
Cupo total para filas que corresponde á dicha Caja.	301	

DISTRIBUCIÓN POR GRUPOS

Agrupaciones de pueblos que tienen la misma base de cupo.

39 HOMBRES (A)

Pueblos.	Cupo que le corresponde.
Alhama de Murcia.	19'890
Lorca 3. ^a	19'890
TOTAL.	39'780

Grupos de pueblos.	Cupo de filas que les corresponde.		Aumento por mayor fracción decimal.	Soldados que debe facilitar cada grupo de pueblos.	Pueblos que por sorteo dentro de cada grupo les corresponde el aumento de un hombre
	Enteros.	Decimales.			
A	39	780	1	40	»

Distribución por pueblos señalados á la Caja de Lorca.

PUEBLOS	Base de cupo del reemplazo corriente.	Cupo de filas.		Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo.	Soldados que debe facilitar cada Municipio.			Cupo total.
		Enteros.	Decimales		Reemplazo corriente.	Procedentes de		
						Revisiones	Prórrogas	
Aledo.	5	1	376	1	2	1	»	3
Librilla.	20	6	215	1	7	»	»	7
Alhama de Murcia.	64	19	890	1	20	4	1	25
Lorca 3. ^a	64	19	890	1	20	4	»	24
Aguilas.	72	22	376	1	23	2	»	25
Lorca 1. ^a	78	24	241	1	25	1	»	26
Idem 2. ^a	84	26	106	»	26	6	»	32
Totana..	90	27	971	1	28	4	1	33
Lorca 4. ^a	106	32	943	1	33	4	»	37
Mazarrón.	129	36	491	1	37	4	»	41
Lorca 5. ^a	140	43	510	1	44	4	»	48
TOTAL.	852	255	»	10	265	34	2	301

CAJA DE RECLUTA DE CIEZA.—REEMPLAZO DE 1916

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja, que sirven de base de cupo.	»	1.316
Cupo de filas del reemplazo anual que se asigna á esta Caja en el R. D. de 21 de Diciembre de 1916.	409	
AUMENTOS		
Procedentes de revisión, que por su número de sorteo les corresponde servir en filas..	90	
Idem de prórrogas terminadas que id. id.	2	
Cupo total para filas que corresponden á dicha Caja.	501	

DISTRIBUCIÓN POR GRUPOS

Agrupaciones de pueblos que tienen la misma base de cupo.

20 HOMBRES (A)

Pueblos.	Cupo que le corresponde.
Cieza.	40'062
Yecla.	40'062
TOTAL.	80'124

Grupos de pueblos.	Cupo de filas que les corresponde.		Aumento por mayor fracción decimal.	Soldados que debe facilitar cada grupo de pueblos.	Pueblos que por sorteo dentro de cada grupo les corresponde el aumento de un hombre.
	Enteros.	Decimales.			
A	80	124	»	80	»

Distribución por pueblos señalados á la Caja de Cieza.

PUEBLOS	Base de cupo del reemplazo corriente.	Cupo de filas.		Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo.	Soldados que debe facilitar cada Municipio.			Cupo total.
		Enteros.	Decimales.		Reemplazo corriente.	Procedentes de		
						Revisiones	Prórrogas	
Villanueva.	5	1	552	1	2	»	»	2
Albudeite.	8	2	484	1	3	1	»	4
Ojós.	9	2	795	1	3	»	»	3
Lorquí.	10	3	105	»	3	2	»	5
Ulea.	11	3	416	»	3	»	»	3
Campos del Ríos.	12	3	726	1	4	2	»	6
Ceuti.	13	4	037	»	4	4	»	8
Alguazas.	18	5	590	1	6	2	»	8
Las Torres de Cotillas.	20	6	211	»	6	1	»	7
Pliego.	23	7	142	»	7	»	»	7
Ricote.	28	8	695	1	9	1	»	10
Blanca.	30	9	316	»	9	4	»	13
Archena.	38	11	801	1	12	4	»	16
Abarán.	43	13	354	»	13	1	»	14
Fortuna.	46	14	285	»	14	6	»	20
Abanilla.	53	16	459	1	17	3	»	20
Molina de Segura.	59	18	322	»	18	4	»	22
Bullas.	70	21	739	1	22	2	»	24
Calasparra.	73	22	670	1	23	2	1	26
Mula.	74	22	981	1	23	4	»	27
Moratalla.	78	24	223	»	24	6	»	30
Cehegin.	101	31	366	»	31	11	»	42
Caravaca.	106	32	919	1	33	5	»	38
Cieza.	129	40	062	»	40	20	1	61
Yecla.	129	40	062	»	40	4	»	44
Jumilla.	130	40	372	»	40	1	»	41
TOTAL.	1.316	397	»	12	409	90	2	501

Murcia 3 de Enero de 1917.—El Presidente accidental, Vicente Llovera.—El Secretario, José Ledesma.

Número 480.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
—Termino municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CHURRA

Juan Arróniz, 3 pesetas.

Pío Avilés, 2.

Juan Herrero, 2'50.

José Muñoz, 1'67.

El mismo, 3'33.

Juan Mejías, 1'67.

Tomás Megías, 9.

Antonio Sabatell, 1'67.

Manuel Solano, 3'35.

Mariano Serrano, 3'34.

El mismo, 3'33.

Anuales.

Juan Aranda, 1'55 pesetas.

Viuda de Aranda Armero, 1'66.

María Armero, 1'66.

María Alarcón, 1'56.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Febrero de 1916.—El Agente, Vicente Más.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.